



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Con auto de 16 de septiembre de 2021 con radicado Nro. 11001-02-03-000-2021-03352-00 proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y remitido el día de hoy, la citada Corporación delimitó la pretensión de la demanda exclusivamente en relación con el tema el levantamiento de la medida cautelar proferida en el proceso penal radicado con número 00-0050.

Por lo anterior, procede esta Sala a avocar la demanda de tutela promovida por **ALVARO MANUEL ANAYA NUÑEZ** y **LEDIS DEL CARMEN BARRIOS TORDECILLA**, a través de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado, Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, Fiscalía 68 de Extinción de Dominio, Fiscalía Tercera y Cuarta Especializada, todos de Cartagena y Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la propiedad, debido proceso y dignidad humana en el

proceso adelantado en su contra radicado con número 00-0050.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a:

a. Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cartagena.

b. Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla.

c. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

d. Dirección Seccional de Fiscalías de la Unidad de Extinción de Dominio de Barranquilla y Cartagena

e. Archivo Central de

f. Partes e intervinientes dentro del proceso penal radicado con número 00-0050.

Lo anterior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad, advirtiéndosele que de no tenerlo a la fecha bajo su custodia deberá adelantar la gestión pertinente para proceder de conformidad.

3. Pruebas

3.1. Requerir al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena copia de la decisión emitida por ese despacho el 28 de enero de 1999, así como también a la

Sala Penal de ese Distrito Judicial allegue copia de la decisión emitida el 5 de abril de 2005.

3.2. Oficiar al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, a fin de que remita copia digital íntegra del proceso penal en referencia inmediatamente, de no tenerlo bajo su custodia deberá realizar de manera expedita los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo requerido.

3.3. Solicitar al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, el registro de audio y/ o video de la audiencia preliminar adelantada el 20 de mayo de 2021, en la que, según manifestó el demandante resolvió una solicitud de levantamiento de medida cautelar. Deberá remitir copia de las actas y decisión proferida en esa oportunidad.

3.4. Pedir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, presente informe a esta Sala acerca de la anotación Nro. 9 del bien con número de matrícula inmobiliaria 060-3542, con los debidos soportes.

3.5. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Perú 2021